

NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO



MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1017: Aprueba Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF: Aprueba Reglamento del D. L. 1017
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF:
Modifica el Reglamento del D. L. 1017
- Decreto de Urgencia N° 014-2009 –
~~entrada en vigencia 01 de febrero 2009~~
- ~~Decreto de Urgencia N° 020-2009~~
2° Disposición Complementaria Transitoria

Objetivo de la Ley

Maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de principios.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

- Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Finalidad:
 - Regula y supervisa de forma selectiva y/o aleatoria las adquisiciones y contrataciones que realizan las entidades públicas.
 - Vela y promueve el cumplimiento y difusión de la normatividad.
- Goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Funciones nuevas:

- Suspensión de procesos cuando se advierta trasgresiones, "siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o comisión de delito".
- Absolver gratuitamente consultas formuladas por Entidades públicas.
- Proponer estrategias y realizar estudios destinados al uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos.

Supuestos de inaplicación

Los principales cambios se advierten en los **supuestos de inaplicación** de la normativa.

a) Contratación de locadores de servicios (personas naturales). No incluye consultorías.

Supuestos de inaplicación

Decreto Legislativo N° 1057

“Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”

b) Contrataciones por montos iguales o inferiores a tres **3 UIT** (S/. 10,650), salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en catálogo de Convenio Marco.

Supuestos de inaplicación

- c)** Contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la ley o de la autoridad jurisdiccional.
- d)** Adquisición de bienes mediante remate público.
- e)** Asesoría legal y financiera y otros servicios especializados vinculados a operaciones de endeudamiento interno y externo, y administración de deuda pública.

Supuestos de inaplicación

- f) **Precisión:**
"Contratos internacionales"
Contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el extranjero.

Supuestos de inaplicación

- g) **Supuestos de inaplicación que se gestionaban como exoneraciones:**
- Defensa del Estado en controversias internacionales sobre inversión en foros arbitrales o judiciales. (Servicios Personalísimos)
 - Contratación de servicios públicos siempre que no exista posibilidad de contratar con más de un proveedor. (Tarifas únicas)

Supuestos de inaplicación

h) Supuestos de inaplicación que se encontraban previstos como disposiciones complementarias:

- Convenios de cooperación, gestión, u otros de naturaleza análoga entre entidades o entre entidad y organismo internacional, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro. (4ta. Disposición Complementaria del anterior Reglamento).

Supuestos de inaplicación

Contrataciones realizadas de acuerdo con exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, siempre que estén asociadas a donaciones u operaciones oficiales de crédito. (3ra. Disposición Complementaria de la anterior Ley).

Nuevos Principios

- Libre **Concurrencia** y Competencia
- **Promoción del Desarrollo Humano**
- **Razonabilidad**
- **Publicidad**
- **Equidad**
- **Sostenibilidad Ambiental**

Nuevos Principios

- Promoción del Desarrollo Humano - contratación pública debe coadyudar al desarrollo humano.
- Razonabilidad - objeto de los contratos debe ser razonable para satisfacer el interés público.
- Publicidad - difusión adecuada para garantizar libre concurrencia de proveedores
- Equidad - prestaciones y derechos de las partes deben ser equivalentes y proporcionales
- Sostenibilidad Ambiental - evitar impactos ambientales negativos.

Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

1. Titular de la Entidad
2. Área usuaria
3. Órgano encargado de las contrataciones
4. Comité Especial

Delegación

El Titular de la Entidad no puede delegar:

- Autorización de exoneraciones.
- Declaración de nulidad de oficio.
- Aprobación de prestaciones adicionales de obra.
- Emisión de pronunciamientos sobre las observaciones a las Bases Administrativas.
- Decisión de encargar procesos de selección a una entidad privada nacional o internacional.

Funcionarios y/o Servidores del OEC

- Deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados.
- Requisitos:
 - Capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística: no menor a 80 horas lectivas
 - Experiencia laboral general: no menor a 3 años
 - Experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada: no menor de 1 año

Capacitación de Funcionarios

- Segunda Disposición Transitoria del Reglamento:

La capacitación de funcionarios y servidores del OEC se realizará a los 09 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento.
- Procedimiento de Certificación:
- ▶ OSCE emitirá las directivas para el procedimiento de certificación de los profesionales.
 - ▶ OSCE administrará base de datos de profesionales y técnicos que cuenten con certificación.

Impedimentos para ser postor o contratista

- Se ha precisado el ámbito y tiempo de extensión de cada impedimento.
- Se ha suprimido la vinculación por "sector".
- Se ha precisado que el impedimento a titulares de entidades y funcionarios se circunscribe a la Entidad que se trate.

Impedimentos para ser postor o contratista

- Se ha precisado alcances de los impedimentos respecto de apoderados o representantes legales.
- Se ha consagrado la posibilidad de que existan "Otros" (impedimentos) establecidos por ley.

Registro Nacional de Proveedores

- Para participar en el proceso el proveedor debe estar inscrito en el RNP.
- RENIEC, SUNAT, SUNARP, INDECOPI, Poder Judicial y la PNP proporcionarán acceso a la información para efectos de fiscalización de documentación presentada por proveedores.
- Se asignará categorías y especialidades a los proveedores.

Registro Nacional de Proveedores

- Los proveedores con inscripción declarada nula por presentación de información falsa o inexacta, sólo podrán reinscribirse transcurrido 2 años después de haber quedado firme la resolución que declaró la nulidad.
- No se exige licencia de funcionamiento en el procedimiento de inscripción.

Sanciones

- Participantes, Postores, Contratistas:
 - Inhabilitación Temporal: no menor de 6 meses ni mayor de 3 años.
 - Inhabilitación Definitiva: cuando en 4 años a una persona natural o jurídica se le impongan 2 o más sanciones que sumen 36 o más meses de inhabilitación temporal.
 - Económicas: ejecución de garantías por presentación de recursos.